

AVISO No 431

23 de agosto 2022

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 3242 del 12 de agosto de 2022**

Persona a notificar: **MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES**

Dirección de notificación usuario **CL 6 16 71 APTO 101 ED SIERRA GRANDE**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 23 de agosto de 2022

Señor (a):

**MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES**

Dirección del predio:

**CL 6 16 71 APTO 101 ED SIERRA GRANDE**

Correo: [maria.angelica.botero@gmail.com](mailto:maria.angelica.botero@gmail.com)

**Matrícula No.131426**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso 431 de la **Resolución PQRDS 3242 del 12 de agosto de 2022**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso No.431 del **Resolución PQRDS 3242 del 12 de agosto de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matrícula No. 131426"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 3242  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN  
RADICADO 2022PQR52607  
MATRICULA 131426**

El profesional especializado de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, la señora **MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que desde marzo 15 están viviendo en el apartamento ubicado en **LOS PROFESIONALES CL 6 16 - 71 AP 101 ED SIERRA GRANDE** identificado con **Matrícula No.131426**, y en la factura el cobro de agua le llega como promedio, por lo cual solicita realizar visita al predio e informar para poder abrir debido a que no hay portería, para lo cual anexa número de celular 301 459 6791.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado **LOS PROFESIONALES CL 6 16 - 71 AP 101 ED SIERRA GRANDE**, identificado con **Matrícula N°131426**, se observa que a la fecha presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS MCTE (\$30.630)** correspondiente a la cuenta del periodo de agosto de 2022 en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, como consecuencia de la solicitud del peticionario se ordenó la práctica de una **visita de verificación** al predio identificado con **Matrícula N°131426**, la cual se llevó a cabo el día 08 de agosto de 2022 y arrojó el siguiente resultado:

“LECTURA 99, USO RESIDENCIAL, MEDIDOR NO REGISTRA EN LA VISITA, PREDIO SOLO Y CELULAR EQUIVOCADO, SE LLAMO DICE UN SEÑOR QUE NO HA PEDIDO REVISION.”

5. Que, observando el registro de medición el inmueble se encuentra habitado y el medidor no registra movimiento, en razón a que aparentemente éste se encuentra “**FRENADO**”, como se pudo verificar en la visita realizada al predio con **Matricula No.131426**, es decir no registra los consumos reales del predio.

6. Que así mismo, se dispondrá la práctica de un **CHEQUEO** al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°131426**, con la finalidad de verificar su funcionamiento y si es del caso proceder al cambio del mismo.
7. Que, una vez se obtengan los resultados del chequeo, se informará por parte del Área Encargada, el procedimiento a seguir, si es del caso; proceder al cambio del mismo. **Matrícula N°131426**
8. Que, verificado el registro de mediciones del predio, la entidad desde hace más de 1 año no factura ningún m<sup>3</sup> de consumo, es decir se ha facturado como predio DESOCUPADO, en los servicios de acueducto y alcantarillado.
9. Que dado lo anterior, no es procedente efectuar reliquidación o descuento alguno por concepto de consumos al predio identificado con **Matrícula N°131426**, en ninguna de las facturas emitidas por la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
10. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES**, en el sentido de realizar descuentos y/o ajustes en las facturas emitidas por la prestación de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, lo anterior teniendo en cuenta que verificado el registro de mediciones del predio, la entidad desde hace más de 1 año no realiza cobro de consumo ni vertimiento al predio, es decir se facturaba como predio DESOCUPADO, debido a que el medidor aparentemente se encuentra FRENADO. **Matrícula N°131426**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la realización un chequeo al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°131426**, con la finalidad de verificar más a fondo el funcionamiento de dicho aparato y poder determinar si es necesario proceder a su cambio. **Matrícula N°131426**

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, señora **MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES**, que al cabo de aproximadamente un período de facturación, deberá estar atento a los resultados del chequeo ordenado al medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula N°131426**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar a la peticionaria, señora **MARIA ANGELICA BOTERO CAVIEDES**, de la presente Resolución.



**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de agosto de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Profesional Especializado

Dirección Comercial EPA ESP